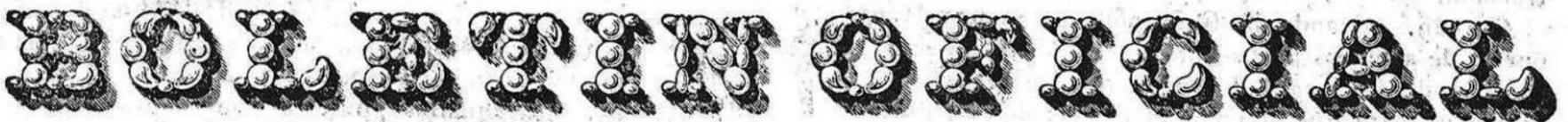


Este Boletín se publica los *Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

LUNES 19 DE JULIO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«La Reina se ha dignado resolver que no dé V. S. pasaporte ni consienta que lo expidan sus subalternos, para que regresen á Ultramar las personas procedentes de aquellos dominios que hubiesen venido á cumplir una pena impuesta por el Tribunal correspondiente, ó en virtud de disposicion de las autoridades superiores de aquellas posesiones, á menos que no haya recaído resolución especial y contraria del Gobierno de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento.

En su virtud se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los Alcaldes y Comisarios de seguridad para su puntual observancia. Segovia 13 de Julio de 1847. = *Eugenio Reguera.*

1.^a Seccion.

Ayuntamientos.

Real orden encargando que los Ayuntamientos que pasen de 200 vecinos se suscriban á los códigos nacionales que con las correspondientes anotaciones vá á publicar la sociedad titulada *Publicidad*.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 22 de Mayo próximo pasado lo que sigue:

«La sociedad tipográfica titulada *La Publicidad* ha ocurrido á S. M. la Reina, esponiendo que vá á publicar una coleccion de los códigos nacionales con las anotaciones y concordancias que hacen necesarias las vicisitudes y circunstancias de la administracion de justicia, para lo cual cuenta con el auxilio de algunos de nuestros juris-

consultos mas eminentes. Y S. M. considerando que es no solo útil y conveniente, sino necesario el que en los archivos municipales exista una obra que los Alcaldes y Ayuntamientos tienen que consultar con frecuencia, y atendiendo á que por la Real cédula con que dá principio la novísima recopilacion se mandó custodiar este cuerpo del derecho en las casas capitulares; se ha servido disponer, accediendo á lo solicitado por la expresada sociedad, que todos los Ayuntamientos de los pueblos que tengan 200 ó mas vecinos se suscriban necesariamente á la obra de que queda hecha mencion; cuidando V. S. de que así se verifique y de que su coste se incluya en la partida correspondiente de los presupuestos municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su virtud recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo número de vecinos llegue al determinado en la preinserta Real orden se apresuren á suscribirse á dicha obra segun en la misma se les encarga, pues es indudable que ha de servirles de mucha utilidad la recopilacion metódica é ilustrada de nuestra legislacion. Segovia 10 de Julio de 1847. = *Eugenio Reguera.*

INSTRUCCION

que S. M. se ha servido aprobar por Real decreto de esta fecha para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales.

(Continuacion.)

Art. 27. Debiendo estar formadas las matrículas de la Contribucion industrial, y cotizados los contribuyentes á ella antes de 1.^o de Diciembre, en que las Oficinas de Hacienda han de tener conocimiento de la cantidad de recargo que se imponga sobre esta contribucion con destino á llenar el déficit del presupuesto municipal, los Intendentes, al aprobar dichas matrículas

culas, expresarán el importe total del recargo y la proporción en que para cubrirle deben ser aumentadas las cuotas individuales, á fin de que en su conformidad, y al formar las listas cobratorias, se comprenda en estas la cantidad del recargo con la debida distinción de la cuota principal de contribucion. Se entenderá aplicable tambien en los recargos sobre esta contribucion la disposicion que respecto de los á la territorial contiene el art. 24.

SECCION SEGUNDA.

De las propuestas de arbitrios.

Art. 28. Para llevar á efecto cualquier arbitrio que se proponga sobre artículos de consumo con destino al presupuesto municipal, ya sea por un año, ó meses en que haya de regir, se habrá previamente calculado su importe, y fijado en la propuesta de medios á que se hace referencia en el artículo 3.º de esta Instruccion.

Art. 29. Cuando los Gefes políticos reciban la propuesta de arbitrios hecha por algun Ayuntamiento, la pasarán desde luego al Intendente de Rentas de la provincia, para que, oyendo el parecer de la Administracion de Contribuciones indirectas, devuelva informada dicha propuesta al Gobierno político.

Art. 30. Si el informe de las Oficinas de Rentas no fuere favorable á la propuesta, y el Gefe político le creyese fundado, devolverá aquella al Ayuntamiento para que la rectifique; hecho lo cual, se pasará de nuevo á informe de dichas Oficinas, y con los dos dictámenes de estas, ó bien con el primero únicamente, si no se juzgare necesaria la rectificacion, remitirá desde luego el Gefe político al Gobierno el expediente, informando tambien por su parte lo que crea oportuno. Para facilitar la resolucion del Gobierno respecto de estas propuestas, agregarán los Gefes políticos á cada una de ellas la nota que previene la Real orden circular comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 24 de Marzo de 1846, sujetándose en su redaccion al adjunto medelo número 1.º

Art. 31. Cuando el informe de las Oficinas de Rentas sea favorable, dirigirá sin dilacion el Gefe político al Gobierno la propuesta del Ayuntamiento, acompañando la nota que previene la Real orden de 24 de Marzo de 1846; y al verificarlo, como igualmente al remitir los expedientes de que habla la disposicion anterior, manifestará: 1.º Los gastos obligatorios del presupuesto aprobado: 2.º Los voluntarios: 3.º El total de unos y otros: 4.º La suma de los ingresos ordinarios y extraordinarios: 5.º Si la parte destinada á gastos voluntarios (caso que los haya) ha sido votada en union con los mayores contribuyentes: 6.º Si está conforme con lo expuesto por el Ayuntamiento acerca de la buena administracion de los fondos comunes y demas que expresa el art. 3.º, 7.º Si los débitos realizables (caso de que existan) se han comprendido entre los ingresos del presupuesto; y finalmente los objetos ó servicios que den motivo á los gastos voluntarios que se hayan propuesto.

Art. 32. De la aprobacion de los arbitrios se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda por el de la Gobernacion. Los Gefes políticos luego que la reciban la comunicarán á los Ayuntamientos.

SECCION TERCERA.

De la recaudacion de los arbitrios en general.

Art. 33. La recaudacion de los arbitrios municipales, ya sean los concedidos con arreglo á las disposiciones anteriores para cubrir el déficit del presupuesto, ya los que formen parte de los ingresos ordinarios del mismo, se verificará por la Hacienda pública ó por los Ayuntamientos en la forma que determina los artículos siguientes.

Art. 34. En los pueblos administrados por cuenta de la Hacienda, en que se halle establecido el impues-

to sobre consumos, se recaudarán por los empleados de la misma los arbitrios que recaigan sobre especies comprendidas en la tarifa unida á la ley de 23 de Mayo de 1845: se recaudarán tambien por aquellos, en las capitales y puertos habilitados en que haya derechos de puertas, no solamente los arbitrios que graviten sobre los propios artículos que estos, sino los que se impongan, independientes de Aduanas, sobre géneros extranjeros y coloniales, y cualquier otro que aunque no devengue derechos de puertas deba pagar el arbitrio á su introduccion en el pueblo.

Cada mes se entregará puntualmente por las oficinas de Hacienda al Depositario municipal la cantidad líquida que los arbitrios produzcan, y las cartas de pago del 10 por 100 de administracion y 5 por 100 de amortizacion que en su caso devenguen, para que le sirvan de data en su cuenta. Las mismas oficinas pasarán al Gefe político en todo el mes de Enero de cada año certificacion del producto que los arbitrios hubiesen rendido durante el anterior, y de lo que se haya entregado cada mes al Ayuntamiento para que sirva de recargo en las cuentas respectivas. Cuando estas sean de las que deben venir á la aprobacion del Gobierno, remitirá con ellas el Gefe político la mencionada certificacion.

Art. 35. En aquellos puntos donde la exaccion de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumos que comprende la tarifa, no se ejecuta por empleados de la Hacienda, recaudarán los Ayuntamientos los arbitrios municipales al mismo tiempo que los derechos del Tesoro impuestos sobre dichas especies.

Art. 36. Los Ayuntamientos ejecutarán tambien la recaudacion de arbitrios que graviten sobre las demas especies que no comprenda dicha tarifa, ó que no se hallen en el caso del art. 34.

SECCION CUARTA.

De la subasta de los arbitrios.

Art. 37. Para llevar á efecto la recaudacion de que hablan los dos artículos precedentes, se subastarán todos los años los arbitrios segun disponen los artículos que siguen.

Art. 38. Si los arbitrios recaen sobre especies sujetas á los derechos que marca la tarifa de consumos, servirá de base para el remate la cantidad en que se gradúe el producto de dichos arbitrios proporcionalmente con los derechos del Tesoro, calculándola en la forma que dispone el art. 103 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, publicado para el establecimiento de la ley de consumos; y en este caso se subastarán los arbitrios al mismo tiempo que los derechos del Tesoro, aunque con distincion unos de otros. Pero si la aprobacion de los arbitrios se demorase por cualquiera causa en términos que no sea posible dar por fenecida la subasta para el 1.º de Octubre, se rematarán los derechos del Tesoro únicamente, y cuando aquellos fueren aprobados se hará cargo de su recaudacion el mismo rematante que lo sea de los derechos del Tesoro, en los términos prevenidos por la Real orden de 6 de Junio de 1846 que se menciona en el art. 51.

Art. 39. Si los arbitrios recaen sobre otras especies, servirá de base para la subasta la cantidad en que el Ayuntamiento hubiere calculado al hacer la propuesta el importe de aquellos.

Art. 40. No se admitirá como licitadores á la subasta de los arbitrios: 1.º A los individuos de Ayuntamiento que esten ó deban estar en ejercicio durante el año en que haya de regir el remate: 2.º A los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos ó municipales: 3.º A los que se hallen encausados por interdiccion judicial: 4.º A los menores de edad: 5.º A los declarados en quiebra: Y 6.º A los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Art. 41. La subasta de los arbitrios se anunciará al público con ocho dias de anticipacion, y constará de dos remates con el intervalo de ocho dias de uno á otro. En el primero se admitirán las proposiciones que excedan

de la cantidad señalada por base para la subasta, y en el segundo las que mejoren en un 10 por 100, por lo menos, la suma en que hubiere quedado el anterior. Los actos de la subasta serán presididos por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento.

Art. 42. Si en el primer remate no se hubiere hecho proposición que exceda á la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquella. En este concepto, el tercer remate será anunciado como segundo para las mejoras del 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

Art. 43. Estas subastas han de estar concluidas y cerradas para el día 1.º de Octubre de cada año, y deberán remitirse antes del 15 del propio mes á la aprobación del Intendente de Rentas ó Subdelegado de Partido, en el caso de que los arbitrios recaigan sobre especies sujetas á los derechos de consumo que señala la tarifa de 23 de Mayo de 1845; y cuando recaigan sobre otras especies, á la del Gefe político. El Intendente ó Subdelegado de Rentas darán conocimiento al Gefe político, tan luego como aprueben algun remate de arbitrios, de la cantidad á que ascienda, para que sirva este dato de comprobante al examinar las cuentas respectivas.

Art. 44. Si el Intendente ó Subdelegado, ó en su caso el Gefe político, desaprobasen la subasta hecha, se procederá inmediatamente á celebrar otra en un solo remate anunciado con ocho dias de anticipación; pero podrá omitirse esta nueva subasta cuando el Ayuntamiento y el último rematante se convengan en la supresión ó modificación de la condiciones ilegales que antes hayan sido admitidas, y hubieren dado lugar á la desaprobación de la anterior; debiendo en uno y otro caso remitirse el expediente con las nuevas diligencias á la aprobación de la autoridad respectiva: esta le aprobará ó desaprobará, comunicando su resolución con el tiempo necesario para que llegue precisamente antes del 31 de Diciembre á poder del Ayuntamiento, á fin de que se ponga en posesión el rematante desde 1.º de Enero siguiente, ó se administre en su caso desde dicho día por la municipalidad, según mas adelante se dispone.

Art. 45. En el caso de que no se hubieren presentado licitadores á la subasta, continuará esta abierta hasta el 23 de Diciembre para la admisión de las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base; y si durante este plazo se presentase alguna, servirá de base para la celebración de un solo remate que tendrá lugar á los ocho dias.

Art. 46. Cuando llegue el 23 de Diciembre sin haberse presentado licitación alguna, dará cuenta el Alcalde de esta circunstancia al Gefe político, y esta autoridad dispondrá que se administren los arbitrios por el Ayuntamiento en la forma que considere mas ventajosa, exigiendo cada mes un certificado del importe á que asciendan, expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, cuyo documento se unirá al respectivo presupuesto que debe obrar en el Gobierno político, á fin de que sirva para comprobar en su día el recargo de las cuentas respectivas, y para que durante el curso del año pueda el Gefe político adoptar las disposiciones convenientes con objeto de mejorar la administración, si observase en ella algun defecto que necesite corrección ó enmienda.

Art. 47. Si de resultas de haberse presentado licitadores en el plazo que marca el art. 45, es decir, hasta el 23 de Diciembre, se hubiere verificado el remate definitivo antes de 31 del mismo, ó en dicho día, el Ayuntamiento podrá poner en posesión del arriendo al rematante en 1.º de Enero, siempre que, al tiempo de verificarlo esté ya remitido el expediente á la aprobación de la autoridad respectiva. Todo arriendo que fuera de este caso se lleve á efecto sin dicha aprobación, será declarado nulo, y el Ayuntamiento que lo ejecute pagará una multa de quinientos reales y será responsable además de los perjuicios que se originen al pueblo.

(Se continuará).

Comisión superior de instrucción primaria de la Provincia de Segovia.

Esta Comisión ha recibido la Real orden de 19 de Marzo cuyo tenor es el que sigue.

«De Conformidad con el dictamen del Consejo de instrucción pública se ha servido S. M. prohibir para las escuelas de instrucción primaria el uso de los pequeños tratados que con los títulos de «Nuevas lecciones de Gramática Castellana» el uno, y de «Geometría para niños» el otro, ha publicado el Profesor Don Pantaleón Martín Aguado.»

Y por acuerdo de la Comisión se publica en el presente Boletín oficial para su cumplimiento en los pueblos de la provincia. Segovia 16 Julio de 1847.—El Presidente.—Eugenio Reguera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Estando vacante la Escuela de Codorniz, por renuncia de D. Francisco Gomez que la servía, su dotación 1.100 rs. al año retribución convencional, y casa; los aspirantes al magisterio, con arreglo á la circular publicada en Boletín oficial de 11 de Abril de 1846, presentarán las solicitudes, testimonio de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente, ni sufrido penas aflictivas ó infamatorias, en la Secretaría de esta Comisión y término de un mes, contado desde la fecha; teniendo entendido que después, no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo sino viniesen francas de porte. Segovia 16 Julio 1847.—El Presidente.—Eugenio Reguera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Estando vacante la escuela de Escarabajosa de Cabezas por renuncia de D. Atanasio Sebastian Burgueño que la servía, su dotación 1.100 rs. al año, retribución convencional y casa, los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular publicada en Boletín oficial de 11 de Abril de 1846 presentarán las solicitudes, testimonio de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas aflictivas ó infamatorias, en la Secretaría de esta Comisión y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que después no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo sino viniesen francas de porte. Segovia 16 de Julio de 1847.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Estando vacante la escuela de Samboal por separación de D. Sinfiriano Herranz que la servía, su dotación 56 fanegas de centeno y retribución 10 fanegas trigo; los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular de 28 de Abril último publicada en el Boletín oficial n.º 52 pre-

sentarán las solicitudes, testimonio de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas aflictivas ó infamatorias, en la secretaria de esta comision, y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte. Segovia 16 de Julio de 1847.=El Presidente, *Eugenio Reguera*.—*Romualdo Becerril*, Secretario. Insértese.—*Reguera*.

Estando vacante la Escuela de Navares de las Cuebas pueblo de 52 vecinos, partido de Sepúlveda por renuncia del que la servia, su dotacion segun la estadística centeno 8 fanegas trigo 9 fanegas; los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular de 28 de Abril último publicada en el Boletín oficial número 52 presentarán las solicitudes testimonio de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas aflictivas ó infamatorias, en la secretaria de esta comision y término de un mes contado desde la fecha, teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que cuantas se reciban por el correo sino viniesen francas de porte quedarán sin curso. Segovia 16 de Julio de 1847.=El Presidente *Eugenio Reguera*.—*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.—*Reguera*.

Comision superior de instruccion primaria de Segovia.

Esta Comision ha recibido en 29 de Mayo próximo pasado la órden siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública en 13 del actual me dice. Esta Direccion ha tenido noticia de que algunos Ayuntamientos han prescindido de la Real órden de 20 de Setiembre de 1843, que establece la preferencia que debe darse á los maestros de instruccion primaria, procedentes de las Escuelas normales, en competencia con los que no lo son y en igualdad de circunstancias; y como esta Real disposicion se funda en consideraciones de grande interés para la enseñanza; la Direccion ha estimado necesario que V. S. se sirva reencargar su exacto cumplimiento, haciéndola publicar de nuevo en el Boletín oficial de esa provincia, y anunciando su resolusion de no aprobar en adelante nombramiento alguno que adolezca de este vicio. =Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.»

Y de su acuerdo se publica en el Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos, comisiones locales y maestros interesados en su exacto cumplimiento. Segovia 8 de Julio de 1847.=El Presidente, *Eugenio Reguera*.—*Romualdo Becerril*, Secretario.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Excmo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en escrito de 10 del corriente me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Excmo Sr. Inspector general de Infantería y la Reserva con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

He de merecer de la fina atencion de V. E. que se sirva dar su superior órden para que todos los gefes y oficiales del arma de mi cargo que se hallen en el distrito de su digno mando, le presenten su fé de bautismo en el término de dos meses, las que ruego pase á mis manos luego que esten reunidas, para que obren en esta Secretaria á los fines consiguientes. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber en el Boletín oficial por tres dias consecutivos, encargando que dichos documentos sean remitidos á V. E. para que reunidos puedan pasarlos á mis manos á los fines expresados.

En su virtud y para que llegue á conocimiento de los interesados, se inserta en el presente Boletín, encargando que los individuos á quienes comprende se sirvan dirigir á esta Comandancia general los documentos que se reclaman para remitirlos al Excmo. Sr. Capitan general, segun previene.=Segovia 14 de Julio de 1847.=*Ramon Solano*.

Es copia.—*Reguera*.

Administracion principal de bienes Nacionales.

En la cantidad de 13100 rs. se ha rematado en Don Rafael Costa, para Don Máximo García Carralero, una casa en esta ciudad, calle Real, que fue de los Franciscos de la misma.

En la cantidad de 3260 rs., se ha rematado en Don Valentin Sebastian, dos casas en esta ciudad, al barrio de San Lorenzo, que fueron de los Premostratenses de los Huertos.

En la cantidad de 1393 rs., se ha rematado en Don Cayetano Martin, para Don Valentin Sebastian, cuatro tierras en término de Sta. María de Nieva y Pascuales, que pertenecieron á los Religiosos de Sta. Cruz. Segovia 15 de Julio de 1847.=*Entero y Pinceda*.

Insértese.—*Reguera*.

Ayuntamiento Constitucional de Navalmanzano.

Autorizado este Ayuntamiento por el señor Gefe superior de esta provincia, para la subasta de 700 pinos marcados en el pinar de los propios del mismo, su importe destinado á cubrir el presupuesto de gastos municipales del año pasado de 1846, ha señalado en union del Señor perito agrónomo, el dia 25 del corriente á las once de su mañana para la celebracion de su remate bajo el pliego de condiciones aprobado.

Insértese.—*Reguera*.